

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

**6301 Procedimiento ordinario 460/2016.**

Equipo/usuario: EBG

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0004069

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 460/2016

Sobre Ordinario

Demandante: Ángel Jiménez Díez de la Lastra

Abogada: Filomena García Sánchez

Demandados: Seguridad Murce, S.L, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 460/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Ángel Jiménez Díez de la Lastra contra Seguridad Murce, S.L, Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Sentencia: 00111/2017**

Equipo/usuario: MGS

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0004069

Modelo: N02700

PO Procedimiento Ordinario 460/2016

Demandante: Ángel Jiménez Díez de la Lastra

Abogada: Filomena García Sánchez

Demandados: Seguridad Murce S.L, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

En Murcia, 10 de marzo de 2017.

**Sentencia**

Vistos en juicio oral y público por el Ilmo. Sr. D. Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia (en comisión de servicio), los presentes autos n.º 460/16 sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de D. Ángel Jiménez Díez de la Lastra, asistido por el letrado D. Manuel Fernández Martínez, contra la empresa "Seguridad Murce, S.L.", con citación del Fondo de Garantía Salarial, se procede, en nombre de S. M. El Rey, a dictar la presente resolución.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** La parte actora presentó ante este Juzgado la demanda que encabeza las presentes actuaciones y, admitida a trámite, se señaló para la celebración del juicio el día 9 de marzo del presente año, el cual tuvo lugar con

sujeción a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

**Segundo.** En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes.

#### Hechos probados

**Primero.** El demandante ha venido prestando servicios para la empresa demandada desde el 10-12-13 hasta el 1-11-15, con contrato temporal a tiempo parcial.

**Segundo.** El trabajador ostentaba la categoría profesional de vigilante de seguridad y percibía un salario mensual de 776,59 euros.

**Tercero.** La empresa demandada no ha abonado al demandante las cantidades correspondientes al salario de los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2.015.

**Cuarto.** El demandante presentó papeleta de conciliación ante el S.M.A.C. La conciliación se tuvo por intentada sin efecto.

#### Fundamentos de Derecho

**Primero.** Al haber quedado acreditado en virtud de la prueba documental aportada por la parte actora e interrogatorio de la parte demandada (que no compareció al acto del juicio, por lo que se aplicará lo dispuesto en el artículo 91.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social) que la empresa adeuda al trabajador las cantidades por éste reclamadas, procede la íntegra estimación de la demanda.

**Segundo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, debe condenarse a la empresa demandada a abonar al demandante el interés del 10% anual de las cantidades reclamadas, calculados desde la fecha de devengo de cada uno de los conceptos que integran la reclamación del actor, y hasta la fecha de la presente sentencia.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Ángel Jiménez Díez de la Lastra, condeno a la empresa "Seguridad Murce, S.L." a pagar al demandante la cantidad de tres mil ciento seis euros con treinta y seis céntimos (3.106,36 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Seguridad Murce, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de julio de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.